

ACUERDO DE REANUDACIÓN

RECURSOS DE APELACIÓN

**EXPEDIENTES: SUP-RAP-35/2012,
SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-
36/2012 Y SUP-RAP-37/2012,
ACUMULADOS**

**RECURRENTES: PARTIDOS
POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA
Y VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**TERCERO INTERESADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil doce.

VISTO, para dictar resolución incidental en los autos de los recursos de apelación al rubro indicados, y

R E S U L T A N D O :

I. Resoluciones impugnadas. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

General del Instituto Federal Electoral emitió las resoluciones identificadas con las claves CG22/2012 y CG23/2012, en las cuales impuso diversas sanciones a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

II. Recursos de apelación. Los días veintinueve de enero, primero y dos de febrero de dos mil doce, los partidos políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México presentaron su respectiva demanda de recurso de apelación.

El Partido de la Revolución Democrática impugnó las dos resoluciones mencionadas, el Partido Nueva Alianza, controvertió la identificada con la clave CG22/2012 y el Partido Verde Ecologista de México, mediante sendos escritos, impugnó las dos resoluciones sancionadoras.

En su oportunidad, los recursos de apelación fueron tramitados por la autoridad responsable y remitidos los expedientes a esta Sala Superior.

Con las aludidas demandas y sus anexos, se integraron los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, los cuales fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

III. Acumulación. Por sentencia interlocutoria de veintiocho de febrero de dos mil doce, este órgano jurisdiccional determinó acumular los recursos de apelación radicados en los expedientes SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

RAP-37/2012, al diverso recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-35/2012, en razón de que, entre todos, existe conexidad en la causa.

IV. Incidente de aplazamiento de resolución. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil doce, el Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, acordó iniciar incidente de previo y especial pronunciamiento e integrar el cuaderno incidental correspondiente, a fin de resolver sobre la petición del Partido Verde Ecologista de México, para que la *litis* de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, se resolviera con posterioridad a la jornada electoral del procedimiento federal dos mil once-dos mil doce.

V. Acuerdo de aplazamiento. Por sentencia incidental de veintinueve de febrero de dos mil doce, este órgano jurisdiccional determinó aplazar la resolución de los recursos de apelación acumulados, identificados con las claves de expediente **SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012.**

VI. Conclusión de procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce. El treinta y uno de agosto del año en curso concluyó el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, con la resolución de esta Sala Superior sobre el cómputo final de la elección de Presidente de la República, la calificación jurisdiccional de la elección, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

VII. Instalación y toma de posesión. El primero de septiembre de dos mil doce quedaron debidamente instaladas las Cámaras del Congreso de la Unión y, el primero de diciembre de dos mil doce, el ciudadano Enrique Peña Nieto rindió protesta constitucional ante el Congreso de la Unión y tomó posesión del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Propuesta de reanudación. Por auto de tres de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor, en los recursos de apelación acumulados, al rubro identificados, determinó someter a consideración del Pleno de esta Sala Superior la reanudación de la instrucción correspondiente a cada medio de impugnación, para estar en aptitud de presentar, al mismo Pleno, en su oportunidad, el proyecto de sentencia que en Derecho corresponda, para dar por concluidos tales recursos.

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Actuación colegiada. Competencia. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”*, Volumen 1, *“Jurisprudencia”*, publicada por el

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El rubro y texto de la tesis en cita es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, porque en este caso se trata de asumir una determinación respecto de la reanudación de la instrucción de los recursos de apelación acumulados, citados al rubro, misma que fue aplazada, incluida su resolución, para continuarla y terminarla hasta que concluyera el procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce.

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

SEGUNDO. Reanudación de la instrucción.

Como ha quedado señalado, mediante resolución incidental de veintinueve de febrero de dos mil doce, esta Sala Superior determinó aplazar la instrucción y resolución de los recursos de apelación acumulados, identificados con las claves **SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012**, hasta que concluyera el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, a fin de que todos los actores políticos contaran con los recursos necesarios para cumplir sus fines constitucionales, sin afectar el principio de equidad en la contienda electoral, con el dictado de una sentencia de mérito que pudiera perjudicar a los partidos políticos impugnantes con incidencia en su financiamiento público.

Ahora bien, resulta incuestionable que el treinta y uno de agosto de dos mil doce concluyó el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, con la resolución de esta Sala Superior sobre el cómputo final de la elección presidencial, la calificación jurisdiccional de la misma elección, la declaración de validez de esa elección y la de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anterior, esta Sala Superior considera que, toda vez que se han instalado ya las dos Cámaras integrantes del Congreso de la Unión y que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo ha rendido la protesta constitucional y tomado posesión del cargo, es claro que no existe impedimento

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

jurídico alguno para continuar la sustanciación y resolución de los medios de impugnación acumulados, al rubro identificados, siendo conforme a Derecho reanudar la instrucción de cada uno de los citados recursos de apelación, a fin de que el Magistrado Instructor esté en posibilidad de proponer al Pleno de este órgano colegiado el correspondiente proyecto de sentencia.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A :

PRIMERO. Reanúdese la instrucción de los recursos de apelación acumulados SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE personalmente a los recurrentes y al tercero interesado en los domicilios precisados en autos; **por correo electrónico** al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafos 3, 27, 28, 29, párrafo 5, y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO